

Categorías	Salario profesional	Forfait	Suma	Antigüedad trienio	Valor hora extra
Primer oficial	276.655	67.988	344.643	7.955	1.640
Segundo oficial	247.835	59.511	307.347	7.319	1.336
Tercer oficial	219.018	59.511	278.529	6.972	1.256
Radiotelegrafista	247.836	59.511	307.347	7.319	1.336
Electricista	155.549	57.380	212.929	5.573	1.107
Mecánico	155.549	57.380	212.929	5.573	1.107
Contramaestre	155.549	57.380	212.929	5.573	1.107
Cocinero	155.549	57.380	212.929	5.573	1.107
Calderero	155.549	57.380	212.929	5.573	1.107
Marinero	139.606	44.869	184.475	4.816	956
Engrasador	139.606	44.869	184.475	4.816	956
Camarero	139.606	44.869	184.475	4.816	956
Mozo	133.787	44.869	178.656	4.480	897
Limpiador	133.787	44.869	178.656	4.480	897
Marmitón	133.787	44.869	178.656	4.480	897

En estos salarios están incluidos los importes que por los conceptos que se indican en los artículos 113 y 114 de la Reglamentación Nacional de Trabajos de la Marina Mercante pudieran corresponder.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

15250 *ORDEN de 21 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 270/1991, promovido por don Jerónimo Menéndez Menéndez contra la Resolución de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas de fecha 22 de enero de 1991.*

En el recurso contencioso-administrativo número 270/1991, interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez contra la Resolución de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), de fecha 22 de enero de 1991, sobre abono de dietas, se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez contra la Resolución de 22 de enero de 1991, dictada por la Dirección General del CIEMAT, por la que le fueron denegadas el abono de la cantidad correspondiente por dietas con ocasión de su traslado de residencia tras su jubilación forzosa, debemos anular y anulamos dicha Resolución por contraria a derecho y reconocemos el del recurrente a que le sean reconocidas y abonadas tres dietas por él y por cada miembro de su familia que efectuaron el citado traslado con arreglo a valor del grupo donde esté clasificado el actor, según el anexo del Real Decreto 236/1988, teniendo en cuenta que el mismo al tiempo de ser jubilado forzoso pertenecía al grupo A de clasificación funcional como funcionario de carrera de la Escala de Titulados Superiores del CIEMAT, con los intereses legales correspondientes. No se hace expresa condena en costas. Por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15251 *ORDEN de 21 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 942/1988, promovido por don Dionisio Sosa Rincón contra la Resolución de la Dirección Provincial de Ciudad Real de 14 de julio de 1987 y la del Director general de Minas de 7 de julio de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 942/1988, interpuesto por don Dionisio Sosa Rincón contra la Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía de Ciudad Real de 14 de julio de 1987 y la del Director general de Minas de 7 de julio de 1988, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra aquella, sobre intrusión de labores, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de falta de legitimación pasiva y de prescripción opuestas por el actor don Dionisio Sosa Rincón y entrando a conocer la cuestión de fondo deducida en la demanda, desestimando el recurso debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones del Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de 14 de julio de 1987 y del Director general de Minas de 7 de julio de 1988, ésta desestimatoria de la alzada formulada contra la anterior todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.